



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00110-00
Demandante: Angélica María Vargas Guevara
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Idelfonso Javier Mora (QEPD) y de Marciana Mora (QEPD) – Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

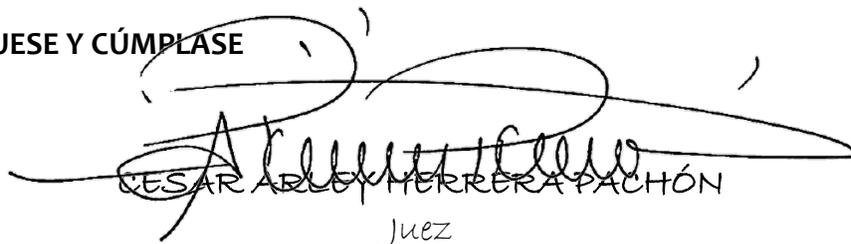
Mediante proveído del siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda de la referencia (PDF 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente, dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara no lo hizo, pues la parte pidió un plazo para proceder con la subsanación (PDF04), solicitud que resulta improcedente, por tratarse el término de subsanación, una disposición de orden público y de estricto cumplimiento. Por otra parte, la demandante después de vencido el término de la subsanación y que el proceso estaba al despacho, solicita el desistimiento de la acción, pero sería del caso el RECHAZO de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose. En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas, como quiera que no hay necesidad de entrega de los anexos de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de forma digital. Por lo expuesto el Juzgado,

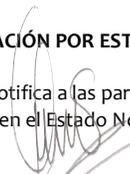
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARBOLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 06 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038.</p> <p> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ SECRETARIO</p>
--